

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 22 de 2023

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

**AUTO No. 1340**

**RAD. 76001310301120230020300**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JESUS MARIA BEDOYA SOTO, encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra del deudor por las siguientes sumas de dinero:

A. \$7.051.364 por concepto de capital insoluto de la obligación No. 1011662397

B. \$1.007.925 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre la obligación anterior, liquidados desde el 27 de abril de 2023 hasta el 5 junio de 2023.

C. \$56.699.541 por concepto de capital insoluto de la obligación No. 1011662427.

D. \$13.468.302, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre la obligación anterior, liquidados desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 5 junio de 2023.

D. \$34.779.976 por concepto de capital insoluto de la obligación No. 180918267335.

E. \$2.137.811 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados sobre la obligación anterior, liquidados desde 24 de noviembre de 2022 hasta el 5 junio de 2023.

F. \$35.996.377 por concepto de capital insoluto sobre la obligación No. 5158160013610960.

G. \$6.581.946 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre la obligación anterior, liquidados desde el 23 de noviembre de 2022 hasta el 5 junio de 2023.

H. \$35.377.776 por concepto de capital insoluto sobre la No obligación No. 4222740020752551

I. \$6.573.214 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre la obligación anterior, liquidados desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 5 junio de 2023.

J. Por los intereses de mora sobre las sumas de capital mencionadas anteriormente liquidados desde el 6 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.

Como título base de recaudo se tiene el pagaré No. 000028311 que contiene las obligaciones No. 1011662397, 1011662427, 180918267335, 5158160013610960 y 4222740020752551, cuya copia digital se anexó a la demanda y que fue suscrito por la parte demandada en favor del acreedor, con fundamento en el cual se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto No.1051 de julio 27 de 2023, del cual se notificó el demandado el 4 de agosto de 2023 en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.** Seguir adelante la ejecución a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra del señor JESUS MARIA BEDOYA SOTO, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

**2.** Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

**3.** Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

**4.** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$6.000.000 como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

E2

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

*Fecha: SEPTIEMBRE 25 DE 2023*

*La Secretaria  
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ*

**Firmado Por:**  
**Nelson Osorio Guamanga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43de52c1f83673169299be64093d31b8d904d474da857752deaeb2ee83f2fe6**

Documento generado en 22/09/2023 11:59:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**